

SOLICITUD

Por la presente, solicito a S.E. el Presidente de la República se sirva reconocer mi calidad de exonerado por razones políticas y dar lugar a la aplicación de los beneficios que otorga la Ley Nº 19.234.

ARCHIVO

(A) IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

AREVALO	VILLALON	JULIO PEDRO		4.956.234-9
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES		RUT
Julio Eduardo	Zunilda de las Mac	25 Agosto de 1941	Comuna de Ilay-Ilay (V. Region)	
NOMBRE PADRE	NOMBRE MADRE	FECHA NACIMIENTO	LUGAR	

DIRECCION PARTICULAR

31 CRIMP. PLACE				
Calle	Nº	Depto.	Pobl. o Villa	
SASKATOON, SASK	CANADA	STM	4 E9	382 - 2099 Area 506
Comuna		Ciudad	Teléfono	

Si Ud. desea que la correspondencia le sea enviada a una dirección distinta de su domicilio, indíquela a continuación:

AUCO		Sin numero Paradero 31 Quebrada Seca		
Calle	Nº	Depto.	Pobl. o Villa	
Rinconada		Provincia los Andes	42.00.64.	
Comuna		Ciudad	Teléfono	

La ley establece condiciones muy precisas que deben cumplir quienes aspiren a obtener la calificación de Exonerado Político. Para estos efectos, le rogamos llenar cuidadosamente las secciones que corresponda de este formulario, dado lo indispensable de dichos antecedentes (Art. 3º, 8º y 9º de la Ley Nº 19.234):

Para mayor claridad, transcribimos a continuación cómo define la Ley la condición de exonerado político:

Se considerará como exonerados políticos a los ex trabajadores que, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, hayan sido despedidos de alguno de los organismos que señala el Art. 3º de la Ley, por motivos o consideraciones de orden político y que consten de algún modo fehaciente.

También se considerará como exonerados políticos, a aquellos ex trabajadores que cesaron en sus servicios entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, respecto de los cuales conste fehacientemente que, en dicho período, fueron exiliados o privados de libertad, en cualquiera de las formas que establece el artículo 8º de la Ley.

Por último, podrá admitirse sin necesidad de ninguna otra acreditación, que la exoneración tuvo motivos políticos si ella ocurrió entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973.

IMPORTANTE: EN TODOS LOS CASOS, ES INDISPENSABLE ACREDITAR LA CONDICION DE EX FUNCIONARIO DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES ESPECIFICADOS EN EL ART. 3º DE LA LEY.

Por lo tanto, si Ud. fue exonerado o cesado entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, sólo tiene que llenar las letras (A), (B), (C), (D), (E) y (G) de este formulario, además de las letras (I), (J), (K), (L) y (M) que contienen los datos previsionales necesarios para continuar con la tramitación de los beneficios a que Ud. pueda tener derecho.

(B) FECHA DE SU EXONERACION O DEL CESE DE FUNCIONES: 26 Diciembre 1973

Codelco Chile . Division Andina . Rut 61704.000-K
NOMBRE DE SU EMPLEADOR A LA FECHA DE EXONERACION
Sentencia Honorable Consejo de Guerra y otros
DOCUMENTO QUE ACREDITA LA EXONERACION

(D) De la naturaleza de la institución, organismo o empresa

El organismo, institución o empresa que Ud. señaló en la letra (C), debe encontrarse en alguna de las categorías que se describen a continuación.
Por favor, marque la que corresponda.

- | | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Administración Pública Centralizada | <input type="checkbox"/> | Universidad del Estado |
| <input type="checkbox"/> | Administración Pública Descentralizada | <input type="checkbox"/> | Banco Central |
| <input type="checkbox"/> | Institución Semi-Fiscal | <input type="checkbox"/> | Empresa privada con participación estatal superior al 50% |
| <input type="checkbox"/> | Institución de Administración Autónoma | <input type="checkbox"/> | Empresas privadas intervenidas |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Empresa Autónoma del Estado | <input type="checkbox"/> | Empresas privadas a la que la Autoridad Pública les haya puesto término |
| <input type="checkbox"/> | Municipalidad | | |

(E) Del exilio y la privación de libertad

A continuación, indique si fue exiliado o privado de libertad, y la fecha en que esto ocurrió:

- Exiliado Privado de libertad FECHA

Si Ud. fue exonerado o cesó en funciones entre el 11/09/73 y el 31/12/73 y fue exiliado, pase a la letra (I).
Si Ud. fue exonerado o cesó en funciones entre el 11/09/73 y el 31/12/73 y fue privado de libertad en ese mismo período, pase a la letra (G).
Si Ud. fue exonerado entre el 1º de enero de 1974 y el 10 de marzo de 1990, continúe en la letra (F).

(F) Antecedentes políticos de la exoneración

Mediante la exhibición de todos los instrumentos públicos o auténticos disponibles, Ud. debe acreditar que: (MARQUE LA SITUACION QUE CORRESPONDA A SU CASO).

- | | |
|--|---|
| Que figura en | En calidad de: |
| <input type="checkbox"/> DECRETOS | <input type="checkbox"/> ACTIVISTA POLITICO |
| <input type="checkbox"/> BANDOS | <input type="checkbox"/> MIEMBRO DE PARTIDOS POLITICOS PROSCRITOS O EN RECESO |
| <input type="checkbox"/> OFICIOS | <input type="checkbox"/> PARTICIPANTE EN MOVIMIENTOS, GRUPOS O ACTIVIDADES DE INDOLE POLITICA |
| <input type="checkbox"/> RESOLUCIONES | |
| <input type="checkbox"/> LISTAS | |
| <input type="checkbox"/> NOMINAS | |
| <input type="checkbox"/> OTROS (especifique) _____ | |

(G) De la privación de libertad

Por otra parte, también cabe el reconocimiento de la calidad de exonerado político, si Ud. acredita fehacientemente que, en una fecha inmediatamente anterior o inmediatamente posterior a su exoneración, fue privado de libertad en alguno de los lugares que se indica a continuación:
(POR FAVOR MARQUE LO QUE CORRESPONDA A SU CASO)

- | | |
|---|--|
| Fue privado de libertad en calidad de: | En establecimientos tales como: |
| <input type="checkbox"/> PRISIONERO | <input checked="" type="checkbox"/> CARCELES |
| <input type="checkbox"/> RETENIDO | <input type="checkbox"/> PRISIONES |
| <input type="checkbox"/> DETENIDO | <input type="checkbox"/> REGIMENTOS |
| <input checked="" type="checkbox"/> PRESO | <input type="checkbox"/> LUGARES ESPECIALMENTE HABILITADOS |
| <input type="checkbox"/> RELEGADO | <input type="checkbox"/> SU PROPIO DOMICILIO |

IMPORTANTE: RECUERDE QUE NO BASTA UNA SIMPLE DECLARACION. ES INDISPENSABLE QUE UD. ACREDITE QUE SU EXONERACION SE BASO EN CAUSAS QUE SE MOTIVARON EN CONSIDERACIONES DE ORDEN POLITICO

(H) De la falta de documentos probatorios

En caso de inexistencia, pérdida o destrucción (que debe ser debidamente justificada) de los documentos a que se alude en las letras (C), (F) y (G) anteriores, podrán admitirse otros documentos que tengan fecha cierta y que ésta sea cercana a la fecha de exoneración, y que demuestren fehacientemente los móviles políticos de la exoneración.

Sólo en este caso podrá admitirse, como elemento de convicción ADICIONAL, información sumaria de testigos, la que se debe presentar en la forma que establecen la Ley y el Reglamento.

Si éste es su caso, por favor enumere a continuación los documentos que presenta junto a esta solicitud y que cumplen con lo señalado:

INFORMACION PREVISIONAL

A continuación, le solicitamos una serie de datos de carácter previsional, para los efectos de facilitar la investigación que permita determinar los beneficios a los que Ud. tenga derecho.

(I) De los beneficios a los que postula

Sírvase marcar con una cruz, el o los beneficios a los que postula, según lo que establece la Ley para quienes acrediten su condición de exonerado político:

PENSION NO CONTRIBUTIVA, POR GRACIA ABONO DE TIEMPO, POR GRACIA

RECUERDE QUE PARA SOLICITAR UNO U OTRO DE LOS BENEFICIOS AQUI SEÑALADOS, EL EXONERADO DEBE CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUISITOS PREVISIONALES, QUE SE EXPLICAN DETALLADAMENTE EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y LA CARTILLA INFORMATIVA QUE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD.

(J) Datos de su último empleador

Saladillo . Los Andes (OFICINA CENTRAL) Administrativa M Calle B. O'Higgins N°475		
DOMICILIO DE SU EMPLEADOR A LA FECHA DE SU EXONERACION (Calle , N°, Ciudad)		
DESDE (Fecha) 17 Nov 1970	HASTA (Fecha) 26 Dic 1973	Servicio Seguro Social
PERIODO TRABAJADO CON SU EMPLEADOR HASTA LA FECHA DE SU EXONERACION		CAJA DE PREVISION
SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	NO	
AFILIADO A A.F.P.		NOMBRE A.F.P.
SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	I.N.P.
PENSIONADO	PENSION EN TRAMITE	INSTITUCION PREVISIONAL

(K) De las Cajas de Previsión a las que estuvo afiliado

CAJAS DE PREVISION A LAS QUE ESTUVO AFILIADO	PERIODO		ORGANISMO O INSTITUCION EN QUE TRABAJABA
	DESDE	HASTA	

(L)

DE LOS PERIODOS EN LOS CUALES NO EFECTUO COTIZACIONES PREVISIONALES

Indique a continuación los períodos en que, dentro de los 36 meses siguientes a su exoneración, no efectuó cotizaciones previsionales.

PERIODO	
DESDE	HASTA
Enero de 1974	Enero 1977

(M)

A continuación, enumere cuidadosamente los documentos que acompaña a esta solicitud.

Sentencia Honorable Consejo de Guerra
Certificado de Gendarmería de Chile de los Andes (Suscrito Alcalde)
Certificado Codelco Chile. Div. Andina
Copia Autorizada Visa Inmigrante (CANADIAN IMMIGRATION IDENTIFICATION RECORD).
Certificado de INP sobre Estado de Situación.
Carta del suscrito, complementando Información.
Carta poder a Rosi Alvarado Aros, C.I. 7.232.601-6

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD SON FIDEDIGNOS.


FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMO ANTE MI DON JULIO PEDRO AREVALO VILLALON, C.N.I. No 4.956.234-9. Los Andes, 22 de septiembre de 1993.



Los Andes, 21 de Diciembre de 1973.--

VISTOS:

- El Dictámen Fiscal de la Causa N°94-73, que rola a fs. 104
- al 125.
- La resolución del Honorable Consejo de Guerra que rola a
- fs. 170 al 174.
- El Art. 74 y siguientes del Código de Justicia Militar
- El Decreto N°207 de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio
- de la Provincia de Aconcaagua.
- El Radiograma N°202 del Juez Militar del II Juzgado Mili-
- tar de Santiago.
- El Decreto Ley N° 51 de 1º de Octubre de 1973, publicado
- en el Diario Oficial de 2 de Octubre de 1973, que modifica
- el Art. 75 del Código de Justicia Militar.

DECRETO:

Se aprueba la sentencia del Honorable Consejo de Guerra de fecha 20 de Noviembre del presente año, inscrita a fs. 170 al 174 con las siguientes modificaciones:

a) VITAL DEL CARMEN AHUMADA TELLO, se le condena a la pena de presidio perpetuo, que se contempla en el Art. 248 N°2 del Código de Justicia Militar.

b) JOSE ENRIQUE AHUMADA BARRERA, se le condena a la pena de 30 años de presidio por el delito de Alta Traición a la Patria contemplado en el Art. 248 del Código de Justicia Militar.--

c) GABRIELA RIGUELMÉ MOCOCAUN, se le condena a 7 años por su participación en el delito penado por el Arts. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798 y a 3 años por el delito señalado en el Art. 4º letra d) de la Ley 12927.

Las demás penas aplicadas quedarán en consecuencia como sigue

JULIO AREVALO VILLALON, condenado a ocho años de presidio por el delito de Hurto y tenencia de Explosivos contemplados en el Art. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798 modificada en la forma que aparece por el Decreto Ley N°5 de 22 de septiembre de 1973.--

ERMINDA AHUMADA BARRERA, condenada a la pena de presidio de 10 años por infracción a los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798 sobre control de Armas y Explosivos.

JUAN ROBERTO BAEZ AYALA, condenado a 10 años de presidio por infracción a la Ley 17.798, Arts. 8, 9 y 10 de la mencionada Ley sobre Control de Armas y Explosivos y del DFL. N°5 de 22 de Septiembre de 1973, 1º y otros.

CARLOS ESPINOZA CANALES, condenado a 10 años de presidio por infracción a los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

Para todos los casos nombrados servirá como abono el tiempo que los reos han permanecido detenidos en el Presidio, Cuarteles Militares, Prefecturas de Carabineros e Investigaciones o lugares de detención de Prisioneros.

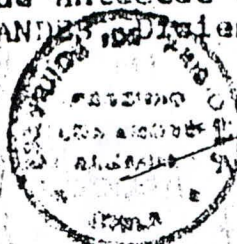
Cumplase.--

Fdo. JUAN GUILLERMO TORO DAVILA

Coronel

Jefe de la Zona en Estado de Sitio
del Departamento de Los Andes

El Alcalde del Presidio de Los Andes que suscribe, CERTIFICÓ que, la copia que antecede es fiel al original que se ha tenido a la Vista.-- LOS ANDES, 22 de Diciembre de 1973.--



EDUARDO DONOSO LEIVA
Alcalde Subrogante

que las disposiciones contenidas en las disposiciones legales citadas imponen la obligación de reprimir en la forma más drástica posibles las acciones que se han cometido y se someten en contra de la integridad física del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

que no deroga el solo objeto de cumplir estas disposiciones que consisten en el solo imperio de la Justicia y al restablecimiento del Imperio de la Verdad en Institucionalidad del país. - SE MANIFIESTA

ESTE HONORABLE CONSEJO DECLARA: - SE MANIFIESTA

RESPECTO AL INCUPLADO VITAL AHUMADA TELLO;

Primero: Que no es atendible lo expuesto por la defensa del reo al solicitar la incompetencia de este H. Consejo, atendido el claro tenor de lo dispuesto en el tantas veces mencionado D.F.L. Nº 5 y en especial si se considera el estado de conmoción interna que vive el país con motivo u ocasión de los deplorable, irresponsables cometidos por personeros connotados del Régimen anterior.

Por consiguiente este H. Consejo desecha la excepción de incompetencia planteada por la defensa y sin embargo considera en toda su extensión y profundidad los demás planteamientos subsidiarios. -

Segundo: Con todo y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. 248 del Código de Justicia Militar, en relación con el Art. 213 Nº 1 del mismo cuerpo legal, este H. Consejo considera que el inculcado, Vital del Carmen Ahumada Tello en el desempeño del alto cargo de confianza que le fuera condecorado y con abuso de sus funciones ha cometido el delito por el cual le acusa el Sr. Fiscal, vale decir ha incurrido en Alta Traición a su Patria, en los términos que señala la mencionada disposición del Art. 248 Nº 2 del C. de Justicia Militar puesto que se encuentra acreditado fehacientemente que participó activamente en la confección de explosivos de alto poder mortífero, en ocultamiento de los mismos; en la preparación para militar de militantes y simpatizantes de una tienda política con el único y exclusivo objeto de atacar a Fuerzas militares. Específicamente, el inculcado Ahumada Tello dió instrucciones para el ataque de las Fuerzas de la Escuela de Alta Montaña de la localidad de Río Blanco de este Departamento. - A pesar de que fué requerido por la autoridad militar, Ahumada Tello persistió en sus propósitos lesivos en contra de la vida e integridad de las Fuerzas regulares, llegando al extremo de continuar en la fabricación de explosivos con posterioridad a la fecha 11 de Septiembre de 1973. -

Tercero: que lo relacionado anteriormente se desprende con toda claridad, no dejando asomo de duda, en las piezas del sumario de fs. 2, fs. 9, 12, 17, fs. 35, fs. 39 v. 53, fs. 71, fs. 71 v., fs. 98 y demás piezas del proceso y permiten formarse la convicción que el proceder delictivo del inculcado debe sancionarse con ejemplar severidad. -

Cuarto: que a mayor abundamiento, el Código de Justicia Militar permite a los sentenciadores apreciar en conciencia los hechos de autos y que ha llegado a la conclusión que el mencionado Ahumada Tello es, sin perjuicio de haber incurrido en otras figuras delictivas, autor del delito de Alta Traición a la Patria en los términos señalados en el Nº 2 del Art. 248.

17.798, y art. 49 de la ley sobre Seguridad Interior del Estado, reducida a 23 años de presidio y demás disposiciones accesorias.

RESPECTO AL INCUPLADO JULIO AREVALO VILLALON.

Primero: que es un hecho de la causa que el inculcado sustrajo, cometiendo el delito de hurto, dos cartuchos de dinamita de la Cia. Minera Andina donde prestaba sus servicios, que estos explosivos altamente peligrosos se los entregó a Béz Ayala, para ser utilizados en la preparación de bombas y explosivos.

Segundo: que a juicio de estos sentenciadores, no son atendibles las razones dadas por el inculcado que manifiesta " que solo las sacó del lugar de su trabajo". Posteriormente manifiesta sus simpatías a una agrupación política a la que pertenecen la mayoría de los inculcados en este proceso y cuya implicancia en estos hechos delictuosos el Tribunal no debe dejar pasar.

Tercero: que todos estos antecedentes y hechos de la causa aparecen probados hasta la saciedad con las declaraciones de los testigos y de más ítems del sumario de fs. 18, 19, 31, 38, 39, y el cargo de fs. 78.

POR LO QUE VISTOS Y CONSIDERANDOS:

se declara que se aprueba el dictamen del fiscal de 124 v. y se aplica al inculcado Julio Arevalo Villalón la pena de ocho años de presidio por el delito de hurto y tenencia de explosivos contemplado en el art. 8, 9 y 10 de la ley 17.798 modifica en la Forma que aparece por el NPL. N° 5-22 de Octubre de 1973.

RESPECTO DE LA INCUPLADA ERMINDA AHUMADA BARRERA.

Primero: que es un hecho de la causa que la inculpada participó en la fabricación de bombas y artefactos explosivos, en su posterior ocultamiento en el rancho Vital Ahumada Tello, y fué la alumna en el curso de su instrucción para-militar en los campos de la comuna de San Esteban denominada San Regis de este Departamento.

Segundo: que este Tribunal estima que la participación que le cupo a la inculpada en los hechos investigados por el Sr. Fiscal deben ser sancionados con todo el rigor que expresan los considerandos anteriores de esta sentencia. que a mayor abundamiento, no es atendibles las razones dadas por la inculpada, que amparándose en su condición de mujer, ha cometido hechos delictuosos que atentaban principalmente en contra de la vida de los miembros de esta Guarnición y su demás miembros de las Fuerzas Armadas, y en contra, de ciudadanos particulares modestos entre los cuales se sembraba el terror y la desconfianza.

Tercero: Todas las actuaciones de la inculpada aparecen claramente descritas en el informe del Sr. Fiscal de la causa y que se refieren a fs. 17, 19 y 36 de autos; 38 v. y 34 de estos autos.

POR TODOS ESTOS ANTECEDENTES Y TENIENDO PRESENTE

del C. de Justicia Militar con su actuación indicada en los considerandos precedentes.

Este H. Consejo se permite prevenir que el mencionado inculpado en la comisión de sus delitos, ha observado una conducta del todo ajena a los quehaceres de su alto cargo de Gobernador del Departamento. En tal calidad y en resguardo de la dignidad de su cargo, este inculpado no debió hacer jamás las acciones que son motivo de este sumario y de la sanción que este H. Consejo debe sancionar villantando la conciencia y la formación cristiana de su miembros; que con todo no puede dejarse pasar para ejemplo y símbolo de cuán pesadas con las herencias dejadas por elementos extremistas, que sin patria pretender erigirse en amor de un pueblo que por vocación histórica debe renacer nuevamente.

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES:

Este H. Consejo resuelve: se aplica al inculpado Vital del Carmen Ahumada Pello la pena de muerte que contempla el art. 248 N° 2 del C. de Justicia Militar, la que deberá llevarse a cabo cuarenta y ocho horas de notificada al reo la resolución que aprueba esta sentencia en su caso. Se deja constancia que la presente resolución fué acordada con el voto de mayoría de cinco del total de los integrantes del H. Consejo y con el voto en contra de dos de sus restantes miembros que estuvieron por sancionar al inculpado con la pena de presidio perpetuo, en mérito de los propios fundamentos enunciados precedentemente.

RESPECTO DEL INculpADO JOSE ENRIQUE AHUMADA BARRERA:

Primero: que los hechos investigados por el Sr. Fiscal Aparecen clara y terminantemente probados con las piezas de autos de fs. 2, 9, 12, 17, 19, 24, 36, 39 v. 58, 60, 61 y demás de autos en los que aparece que al actuar el inculpado Ahumada Barrera, debe igualmente sancionarse con celo ejemplar.

Segundo: que a Juicio de este H. Consejo, el inculpado Ahumada Barrera ha cometido el delito previsto y sancionado en los arts. 8, 9 y 10 de la ley sobre seguridad interior del Estado y junto a estos delitos, bastantemente probados en estos estrados, ha incurrido en el mismo delito que sanciona el art. 248 del C. de Justicia Militar en su N° 2 al actuar al amparo de la probada resistencia de las instituciones democráticas, cometiendo el delito de alta traición a la Patria atentando contra la integridad de las Fuerzas Armadas y de Orden de la Nación.

POR ESTAS RAZONES SE DECLARA:

que se aplica al inculpado José Enrique Ahumada Barrera, la pena de Presidio Perpetuo por el delito de Alta Traición a la Patria contemplado en el art. 248 N° 2 del C. de Justicia Militar dejando constancia que no se le aplican penas accesorias por no ser necesarias. Se previene que esta resolución fue tomada en contra del voto de un miembro de este H. Consejo que estuvo por estimar suficiente el dictamen del Sr. Fiscal de fs. 124 y en contra de la opinión del Sr. Auditor que estuvo por aplicar al inculpado la pena señalada en el art. 8, 9 y 10 de la Ley

Segundo: A juicio de estos sentenciadores es un hecho cierto, por lo demas confesado por el propio inculpado que este ayudó al ocultamiento de bombas y explosivos en casa de Atunada Herrera la noche del día 11 de Septiembre, recién pasado de 1973.-

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES:

El H. Consejo de Guerra declara: que se aprueba el dictamen del Sr. Fiscal y en consecuencia se aplica al inculpado Carlos Espinoza Canales la pena de diez años de presidio mayor, en su grado medio, por su participación en calidad de autor del delito contemplado en el art. 8, 9 y 10 de la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, en relación con lo señalado en el art. 12 del DFL N° 5 de 22 de Septiembre de 1973.-

RESPECTO DE LA INCUPLADA GABRIELA RIQUELME MOCOCAIN:

Primero: que es un hecho de la causa que la inculpada vivía en concubinato notorio con el rematado Vital Ahumada Tello; y que en la casa común se mantenían explosivos.-

Segundo: que las explicaciones dadas por Vital Ahumada Tello sobre la procedencia y destino del trotil encontrada en casa de la inculpada no son encontradas satisfactoriamente por este tribunal atendido el razonamiento lógico de las causas dadas por estos.-

Tercero: que es un hecho de la causa que la inculpada procedió en ocasiones, - dos veces según su propia confesión, - a transportar vivares y vitualias a los campamentos de educación militar, llevando como excusa de una toma de fundo, hecho frecuente en la zona pero no determinante.-

Cuarto: que rolan en el proceso presunciones graves precisas y concordantes que permiten a este H. Tribunal tener la certeza que la inculpada Riquelme Mocoocain sabía el uso y destino de las armas y el lugar del ocultamiento de estas.-

Quinto: que la inculpada se ha negado sistemáticamente a cooperar para la terminación del estado de inquietud interna que vive el país producto de la acción desquiciadora de elementos que intentan contra la base de la misma nacionalidad, al ampararse consignas foráneas, no obstante existir declaraciones y piezas en el proceso que la comprometen abiertamente y determinadamente.-

Sexto: que el Sr. Fiscal y este H. Tribunal estiman que con las piezas que rolan en autos a fs. 32, 63, 60, 61, 58 54, 56, 35 y 39 v. y especialmente a fs. 55 y 60 se encuentra acreditado en autos la existencia del hecho punible, cuya responsabilidad es de entera participación de la mencionada Gabriela Riquelme Mocoocain.-

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los arts. 8, 9 y 10 de la ley 17.798, esto es tenencia y posesión ilegal de explosivos; art. 4 de la Ley sobre Seguridad Interior del Estado, letra d); la modificación a la leyes señaladas

Lo preceptuado en los arts. 8, 9 y 10 de la ley 17.798 sobre control de Armas y Explosivos art. 4 y demás pertinentes de la Ley sobre Seguridad Interior del Estado, se aplica a la inculpada Criminda Ahumada Barrera, la pena de 10 años de Presidio por su participación en los hechos investigados en autos, en calidad de autora de tenencia y fabricación de explosivos, formación para militar, contemplado en las disposiciones legales citadas. Se previene que no aplican penas accesorias a la inculpada.

El presente acuerdo fué tomado por la unanimidad de los votos de este H. Consejo.

RESPECTO DEL INCULPADO JUAN ROBERTO BÁEZ AYALA:

Primero: A juicio de este H. Consejo se encuentra suficientemente comprobada la participación del inculpado Báez Ayala en la Comisión del delito por el cual lo acusa el Sr. Fiscal Militar. Esto es tráfico y posesión ilegal de explosivos para llevar a efecto plan de explosión de explosión en la zona.-

Segundo: que junto a las demás piezas que acreditan la culpabilidad, resulta la propia declaración del inculpado que manifiesta que el personalmente requirió de Arévalo la dinamita.-

Tercero: que lo relacionado con este inculpado aparece claramente a la luz de las declaraciones de fs. 9, 12, 18, 19, 38 y 34 de autos, dejándose fehacientemente demostrado su tenencia y uso de explosivos hurtados por Arévalo Villalón a la Cía. Minera Andina de este departamento, compañía donde este último trabajaba.-

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES:

Y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 10, 9 y 8 de la ley 17.798 sobre control de Armas y Explosivos, y lo dispuesto en los arts. 19 y demás del DFL N.º 5 de 22 de Septiembre de 1973 se declara que se aplica al inculpado, como autor del delito de tenencia y mal uso de explosivos, condena de presidio mayor en su grado medio equivalente a 10 años. Se previene que le servirá de abono para esta sentencia los días que ha estado detenido y que no aplican al referido Juan Roberto Báez Ayala penas accesorias.-

RESPECTO DE LA PERSONA DEL INCULPADO CARLOS ESPINOZA CANALES

Primero: que con el mérito de lo dispuesto en el dictamen del Sr. Fiscal de la causa, contenido en la foja 124 de autos y teniendo presente lo dictaminado por el en atención al contenido de las piezas de fs. 14 v. 12, 19 y 24, se encuentra acreditado la participación del inculpado Espinoza Canales como tenencia y posesión de explosivos prohibidos por la ley; su posterior ocultamiento, fabricación de elementos mortíferos, detonantes, y el hecho de haber facilitado su casa-habitación para el almacenamiento de sustancias prohibidas por la ley.-

Introducidas por el DFL N° 5 de 22 de Septiembre de 1973, se aplica a la inculpada Gabriela Riquelme Mocoain la pena de Presidio Mayor en su grado medio, por su participación de autora en el delito de tenencia ilegal de explosivos sancionado por la ley 17.798 art. 8, 9 y 10; a sufrir la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo por su calidad de autora en el delito señalado en el art. 4 letra d) de la ley 12.927 modificada en la forma que se señala el dFL N° 5 precitado. - Se advierte que no se aplican a la mencionada Gabriela Riquelme Mocoain las penas accesorias contempladas en la ley .-

Notifíquese a los inculpados.-
Notifíquese al señor Fiscal.-

Pongase en conocimiento del Sr. Coronel Jefe de la Zona en estado de sitio de este Departamento de Los Andes.- para su aprobación y cumplimiento si fuere procedente al tenor de lo dispuesto en los arts. 195 y demás procedentes del Código de Justicia Militar.-

Sentencia pronunciada por el H. Consejo de Guerra del Departamento de Los Andes en el día de hoy veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.-

Se deja constancia que los acuerdos que preceden fueron tomados por la unanimidad de los H. Miembros del Consejo en todos aquellos casos en que no se dejó constancia de opiniones divergentes.-

Firman los H. Miembros con su presidente y secretario que autoriza nombrado al efecto el Sr. Teniente de Ejercito Julio Cazor Ojeda.-

Presidente.

Audótor

Hay varias firmas ilegibles y un timbre legal que dice -II JUZGADO MILITAR FISCALIA DE EJERCITO LOS ANDES .-

CERTIFICACION

El Alcalde Subrogante del Presidio de Los Andes que suscribe certifica, que son fiel al original que se ha tenido a la vista.-



JUAN DONOSO LEIVA
Alcalde-Subrogante.-

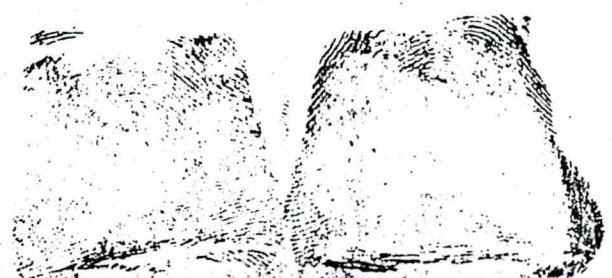
SECRETARIA CENTRAL
DE IDENTIFICACION

ANEXO CARCEL

Alameda Zamora - José Enrique

C. 4.313.536

P. 440.852



Los Andes, 21 de Diciembre de 1973.

VISTOS:

- El Dictamen Fiscal de la Causa N° 94-73, que rola a fs. 104 al 125.
- La resolución del Honorable Consejo de Guerra que rola a fs. 170 al 174.
- El Art. 74 y siguientes del Código de Justicia Militar.
- El Decreto N° 207 de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Aconcagua.
- El Radiograma N° 202 del Juez Militar del II Juzgado Militar de Santiago.
- El Decreto Ley N° 51 de 1 de Octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 2 de Octubre de 1973, que modifica el Art. 75 del Código de Justicia Militar.

DECRETO:

Se aprueba la sentencia del Honorable Consejo de Guerra de fecha 20 de Noviembre del presente año, inscrita a fs. 170 al 174 con las siguientes modificaciones:

a) VITAL DEL CARMEN ANUMADA TELLO, se le condena a la pena de presidio perpetuo, que contempla el Art. 248 N° 2 del Código de Justicia Militar.

b) JOSE ENRIQUE ANUMADA BARRERA, se le condena a la pena de 30 años de presidio por el delito de Alta Traición a la Patria contemplado en el Art. 248 del Código de Justicia Militar.

c) GABRIELA RIQUELME MOCCAIN, se le condena a 7 años por su participación en el delito penado por el Arts. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798 y a 3 años por el delito señalado en el Art. 49 letra c) de la Ley 12.927

Las demás penas aplicadas quedarán en consecuencia como sigue:

JULIO A. EVALO VILLALON, condenado a ocho años de presidio por el delito de Hurto y Tenencia de Explosivos contemplados en el Art. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798 modificada en la forma que aparece por el Decreto Ley N° 5 de 22 de Septiembre de 1973.

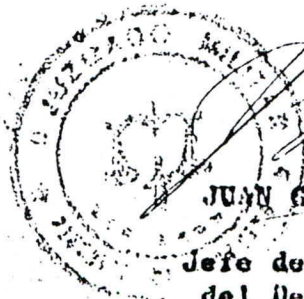
ERMIINDA ANUMADA BARRERA, condenada a la pena de presidio de 10 años por infracción a los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos.

JUAN ROBERTO BAEZ AYALA, condenado a 10 años de presidio por infracción a la Ley 17.798, Arts. 8, 9 y 10 de la mencionada Ley sobre Control de Armas y Explosivos y del DFL. N° 5 de 22 de Septiembre de 1973, 10 y otros.

CARLOS ESPINOZA CANALES, condenado a 10 años de presidio por infracción a los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

Para todos los casos nombrados servirá como abono el tiempo que los reos han permanecido detenidos en el Presidio, Cuarteles Militares, Prefecturas de Carabineros e Investigaciones o lugares de detención de Prisioneros.

Cumplase.



JUAN GUILLERMO TORO DAVILA
Coronel

Jefe de la Zona en Estado de Sitio
del Departamento de Los Andes

CERTIFICADO

El Alcaide del Centro Cumplimiento Penitenciario de los andes que suscribe, CERTIFICA;

Qué don JULIO PEDRO AREVALO VILLALON, estuvo recluido desde el 22-09-73, hasta el 23-09-73 rindio fianza, después ingresó el 21-11-73 hasta el 28-12-73, fué Traslado al C.D.P. Santiago-sur, Delito Infracción a la Ley Nº 17.798 control de Armas, Juzgado Fiscalía Militar.

Extendido a petición del interesado, para ser presentado en el Ministerio del Interior, para acogerse a la Ley de Exonerados.

LOS ANDES, 21 de Septiembre de 1993.-


EULOGIO HUEIQUIL CURINAO
Alcaide 1º
ALCAIDE



Saladillo, 31 de Agosto de 1993

C E R T I F I C A D O

Codelco Chile - División Andina, RUT 61.704.000-K domiciliada en Saladillo, certifica que el señor JULIO PEDRO AREVALO VILLALON, ex-ficha 1 0 3 8 2, prestó sus servicios en esta División desde el 17 de Noviembre de 1970 hasta el 26 de Diciembre de 1973, de acuerdo a la siguiente situación contractual:

17.11.1970 - 30.09.1971, Cargo Minero 3º., Unidad Minas
01.10.1971 - 26.12.1973, Cargo Minero 2º., Unidad Minas.

Se extiende el presente certificado, a solicitud del interesado, para ser presentado exclusivamente al Instituto de Normalización Previsional.

Atentamente,

CODELCO CHILE - DIVISION ANDINA

María Cristina Pinto Doering
Asistente Social Jefe - Recursos Humanos
Codelco Chile División Andina

DO NOT USE / RÉSERVE

CANADIAN IMMIGRATION IDENTIFICATION RECORD

DO NOT USE - RÉSERVE

H- 4288200

CARTE D'IDENTITÉ D'IMMIGRATION CANADA

MODE OF TRAVEL - MODE DE TRANSPORT

AC VCR Airport 1-9-75 N.I.

FAMILY OR LAST NAME - NOM DE FAMILLE AREVALO VILLALON GIVEN NAMES - PRÉNOMS Julio Pedro SEX - SEXE 1M 2F 1

BIRTH DATE - DATE DE NAISSANCE 2 5 0 8 4 1 PLACE OF BIRTH - LIEU DE NAISSANCE Llay-Llay COUNTRY OF BIRTH - PAYS DE NAISSANCE Chile 7 2 1

CITIZEN OF - CITOYEN DE Chile 7 2 1 MARITAL STATUS - ETAT MATRIMONIAL 1 SINGLE - CÉLIBATAIRE 2 MARRIED - MARIÉ 3 WIDOWED - VEUF 4 DIVORCED - DIVORCÉ 5 SEPARATED - SEPARÉ 2

ACCOMPANYING FAMILY MEMBERS - MEMBRES DE LA FAMILLE QUI VOUS ACCOMPAGNENT No

Table with columns: NAME - NOM, AGE - ÂGE, RELATIONSHIP - LIEN DE PARENTE. Rows: AREVALO, Juana G. (wife), Julia Bernarda (daughter), Benito (son), Paola (daughter).

NAME, ADDRESS, RELATIONSHIP OF CLOSEST RELATIVE OUTSIDE OF CANADA NOM, ADRESSE, DU PLUS PROCHE PARENT À L'EXTERIEUR DU CANADA Julio Arevalo Villalobos (father) Asentamiento El Recreo, Rencenado De Los Andes, Chile

I CERTIFY THAT MY ANSWERS TO THESE QUESTIONS ARE TRUE AND CORRECT JE CERTIFIE QUE MES RÉPONSES À CES QUESTIONS SONT EXACTES ET CONFORMES À LA VÉRITÉ SIGNATURE

IMMIGRATION CATEGORY - CATÉGORIE D'IMMIGRANT 32 (1) COUNTRY OF LAST PERMANENT RESIDENCE - PAYS DE DERNIÈRE RÉSIDENCE PERMANENTE Chile 7 2 1 SOURCE AREA EN PROVENANCE DE NATIONAL - RESSORTISSANT YES 1 OUI NO 2 NON 1

LANGUAGE - LANGUE Spanish PASSPORT NO. - N° DU PASSEPORT 003429 COUNTRY OF ISSUE - PAYS DE DÉLIVRANCE Chile 28-08-75 to 28-08-77

YEARS OF SCHOOLING - SCOLARITÉ 0 4 UNIVERSITY GRADUATE DIPLOME D'UNIVERSITE YES 1 OUI NO 2 NON 2 YEARS OF VOCATIONAL - TECHNICAL TRAINING - FORMATION PROFESSIONNELLE ET TECHNIQUE 0 0 YEARS OF APPRENTICESHIP - ANNÉES D'APPRENTISSAGE 0 0

INTENDED OCCUPATION - EMPLOI PROJÉTÉ Janitor 6 1 9 1 1 1 0 YEARS IN INTENDED OCCUPATION - ANNÉES DANS L'EMPLOI PROJÉTÉ 0 1 SKILL CODE CODE PROFESSIONNEL 0 2

PASSAGE PAID BY OR A.P. WARRANT NUMBER - PASSAGE PAYÉ PAR OU BON D'INDEMNITÉ DE PASSAGE N° 069631 A AMOUNT OF MONEY TO BE TRANSFERRED TO CANADA - SOMME D'ARGENT À TRANSFÉRER AU CANADA \$ Nil .00

ADDRESSES IN CANADA - ADRESSES AU CANADA A AT DESTINATION - AU LIEU DE DESTINATION 102 Dalhousie Crescent Saskatoon, Saskatchewan 7 1 7 B PERSON WILLING TO ASSIST - PERSONNE OFFRANT SON AIDE N/A

VISA OR LETTER OF PRE-EXAMINATION - VISA OU LETTRE DE PRÉ-EXAMEN NUMBER - NUMÉRO H-4288200 OFFICE OF ISSUE - BUREAU DE DÉLIVRANCE Santiago, Chile 6 0 6 4

DATE OF ISSUE - DATE DE DÉLIVRANCE 2 9 0 8 7 5 VALID UNTIL - VALIDE JUSQU'AU SIGNATURE OF VISA OFFICER - SIGNATURE DE L'AGENT DES VISAS

MEDICAL NO. AND CATEGORY - N° DE LA FICHE ET DE LA CAT. MÉDICALES 402-9-725511 (T43) 5C DATE OF MED. ASSES. - DATE DE L'APPR. MÉDICALE March 8, 1976 MED. SURV. REQ. SURV. MÉDICALE REQUISE YES 1 OUI NO 2 NON 2

TRANSPORTATION FROM PORT OF ENTRY - TRANSPORT DU PORT D'ENTRÉE CP 384 - AC 162 MONEY IN POSSESSION - ARGENT LIQUIDE \$ Nil .00 ADMITTED AS - ADMIS COMME IMMIGRANT - LANDED IMMIGRANT - REÇU ON LE 0 3 0 5 7 7

REMARKS - OBSERVATIONS SMC/OMP 1A4-1 Santiago C449575 OIC Reg. 28 Waived PC 1977-305 IDHQ HQ 2-7800-40171 Saskatoon 294-15869 SIGNATURE OF IMMIGRATION OFFICER - SIGNATURE DE L'AGENT D'IMMIGRATION NAME OF OFFICE AND CODE NO. - NOM ET CODE NUMÉRIQUE DU BUREAU Saskatoon 4 2 3 6

THIS FORM IS EVIDENCE OF YOUR STATUS IN CANADA. ALWAYS PRESENT IT ON THE OCCASION OF ANY VISIT TO A CANADA MANPOWER CENTRE OR CANADA IMMIGRATION CENTRE. LA PRÉSENTE CARTE EST LA PREUVE DE VOTRE STATUT AU CANADA. VEUILLEZ TOUJOURS LA PRÉSENTER LORSQUE VOUS VOUS RENDEZ À UN CENTRE DE MAIN-D'OEUVRE DU CANADA OU À UN CENTRE D'IMMIGRATION DU CANADA.

2

REPÚBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad / National Identity Card 4.956.234-9

Nacionalidad / Nationality CHILENA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth 25. AGOSTO. 1941

Estado Civil / Marital Status CASADO

Profesión / Profession EMPLEADO

Domicilio / Address 31 CRIMP PLACE,
SASIKATOON, SASIK STM 4E9

Observaciones / Notes REEMPLAZA A PAS.
N° 4.956.234/83 EXT. EN
VANCOUVER EL 06/NOV/85.

3

REPÚBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

JULIO PEDRO
AREVALO VILLALON



Huella Dactilar
Thumb Print



Julio Pedro Arevalo Villalón
Firma del Titular
Signature of Bearer

6

07017 0

REPUBLICA DE CHILE

Nº de Orden 20/5

Nº de Arancel 41

Derechos US\$ 30-

Recargo Cambial 7

Total US\$ -

Total moneda del país -

ESTAMPILLAS



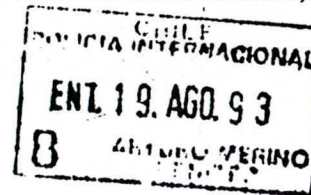
7

0 71979

REPUBLICA DE CHILE

VISA

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

3105134

RINCONADA
DE LOS ANDES

CIRCUNSCRIPCION :

NUMERO INSCRIPCION :

25

REGISTRO: -

AÑO:

1962

NOMBRE DEL MARIDO :

JULIO PEDRO AREJALO

VILLALON

R.U.N.:

NOMBRE DE LA MUJER :

JUANA GRACIELA ASTARCO

CUEVAS

R.U.N.:

FECHA CELEBRACION :

25 AGOSTO 1962

HORA:

M.

OBS./SUBINSCRIPCIONES :

LA RAZON O LA FUERZA

FECHA EMISION :

24 AGO 1993



MIRTHA SOTO ROJAS
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

VALOR PAGADO: \$

IMPUESTO PAGADO

Firma y Sello Funcionario Autorizado

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

A 2223419

REGION DE LOS ANDES

CIRCUNSCRIPCION : _____

NUMERO INSCRIPCION : 221 REGISTRO : - AÑO : 1973

NOMBRE DEL INSCRITO : PADIA BEATRIZ

AREVALO ASTARGO

FECHA DE NACIMIENTO : 04-MARZO-1973

R.U.N. : _____ SEXO : FEMENINO

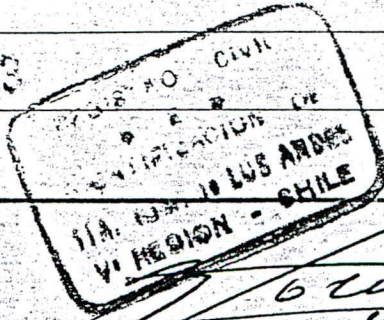
NOMBRE DEL PADRE : JULIO PEDRO AREVALO

NOMBRE DE LA MADRE : JUANA GRACIELA ASTARGO
VILLALON
CUEVAS

OBS./SUBINSCRIPCIONES : _____

26 AGO 1993

FECHA EMISION :
IMPUESTO
PAGADOS



MARIO RODRIGO H
Firma y Sello Funcionario Autorizado

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

A 2223418

CIRCUNSCRIPCION : SANTA ROSA DE LOS ANDES

NUMERO INSCRIPCION : 1305 REGISTRO : - AÑO 1966

NOMBRE DEL INSCRITO : BENITO MARCELO
AREVALO ASTARCO

FECHA DE NACIMIENTO : 26 - OCTUBRE - 1966 -

R.U.N. : - SEXO : MASCULINO

NOMBRE DEL PADRE : JULIO PEDRO - AREVALO
VILLALON -

NOMBRE DE LA MADRE : JUANA GRACIELA - ASTARCO
CUEVAS

OBS./SUBINSCRIPCIONES : _____

FECHA EMISION :

26 AGO 1966

IMPUESTO
VALOR PAGADO - \$
PAGADO



Firma y Sello Funcionario Autorizado [Signature]

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

A 2253789

CIRCUNSCRIPCION : RINCONADA DE LOS ANDES

NUMERO INSCRIPCION : 6 REGISTRO : - AÑO : 1963

NOMBRE DEL INSCRITO : JULIA BERNARDITA AREVALO ASTARGO

FECHA DE NACIMIENTO : 28 - DICIEMBRE 1962

R.U.N. : - SEXO : FEMENINO.

NOMBRE DEL PADRE : JULIO PEDRO AREVALO VINALON.

NOMBRE DE LA MADRE : JUANA GRACIELA ASTARGO CUEJAS

OBS./SUBINSCRIPCIONES : RAZON O LA FUERZA

FECHA EMISION : 24 AGO 1993

VALOR PAGADO: S
IMPUESTO PAGADO



[Signature]
MIRTHA SOTO ROJAS
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

Firma y Sello Funcionario Autorizado

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SEÑORES ABOGADOS DEL
PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
AL EXONERADO POLITICO
PRESENTE.

De mi consideración:

En mi condición de exonerado político me dirijo a Uds. a fin de aclarar ciertas circunstancias en los hechos como en el Derecho, que les permitan facilitar la interpretación del cumplimiento de los requisitos por parte del suscrito que exige la Ley N° 19.234 para optar a los beneficios que ella establece, habida consideración que la solicitud- formulario resulta escueta, obviamente en vías de un mejor manejo computacional de los casos en el siguiente sentido:

1.- Mis inicios laborales se remontan al año 1960 en que ingresé a la Mina Santa Ana, de la Compañía Cemento Melón Polpaico donde trabajé hasta 1966. Desde 1966 presté servicios como "PERFORISTA" de sondadura en la Compañía Minera Andina, hasta 1973.

2.- El 17 de Septiembre fui detenido en la Policía de Investigaciones de Los Andes. Al día siguiente fui llevado al Regimiento Guardia Vieja y con posterioridad trasladado a la Cárcel de Los Andes, de donde salí bajo fianza el 23 de Septiembre de 1973. Volví a trabajar y nuevamente fui detenido el 21 de Noviembre de 1973. El 21 de Diciembre de 1973 fui condenado a 8 años de presidio por Resolución del Consejo de Guerra, recaído en la causa rol 94-73, en un proceso al margen de las normas de un debido proceso. Fui trasladado a la Penitenciería General de Santiago el 28 de Diciembre de 1973 donde estuve recluido hasta el año 1975, en que me fuera conmutada la pena de presidio por la de exilio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 504 que cumplí en Canadá. Por lo tanto no solo fui privado de libertad sino también exiliado.

3.- Los antecedentes de mi exoneración son evidentemente políticos, así data una RESOLUCION JUDICIAL antes descrita y por lo demás yo era en dicha época militante del Partido Socialista, a la postre proscrito, y aunque no participe en

ninguna de las actividades a las que se me asociaron, resulta claro, que esta última circunstancia influyó en forma determinante.

4.- No sólo estuve privado de libertad en carles, sino también en un Regimiento y otros lugares habilitados al efecto.

5.- De parte de Codelco Chile División Andina no he recibido a la fecha ninguna prestación indemnizatoria por los perjuicios sufridos ni siquiera aquellas reconocidas por Ley.

La presente sólo persigue declarar mi situación particular y no pretendo constituirse en un documento fidedigno de aquellos exigidos por la Ley.

Sin otro particular, y esperando la buena acogida de vuesta parte a mis solicitudes, saluda atte. a Uds.



JULIO PEDRO AREVALO VILLALON

PD.: Sobre el punto 5, Certificado de INP sobre estado de situación me informan que el Ministerio del Exterior debe pedir este documento a Santiago en la INP.

Possi pharado Inos!
7.232.601-6

18 - Nov. 93

FERNANDO IGUALT ANSTED

NOTARIO PUBLICO

PU N° 396 - TELEFONO 421260

LOS ANDES - CHILE

CARTA PODER

Por el presente instrumento, YO JULIO PEDRO AREVALO VILLALON

..... chileno, casado, minero

Cédula Nacional de Identidad N° 4.956.234-9

domiciliado en Auca calle San Martín s/n, Rinconada

..... N°

confiero poder especial amplio a don(a) doña ROSSI ALVARADO ARO, cédula Nacional de Identidad N° 7.232.601-6

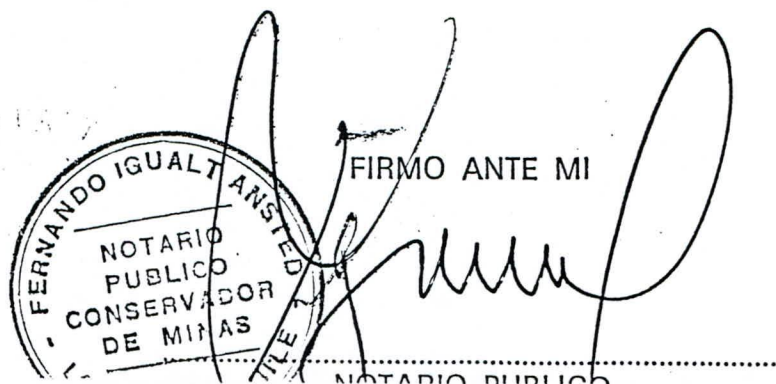
para que en mi nombre y representación efectue todos los trámites, diligencias, gestiones, a que diere lugar la tramitación de una pensión no contributiva y abono de tiempo, ambas por gracia, de aquellas que concede la ley N° 19.234 de 1993, a los exonerados políticos,

con poder incluso para transigir y avenir judicial y extrajudicialmente, en particular ante el Instituto de Normalización Previsional I.N.P.

En ejercicio del mandato el mandatario podrá efectuar toda clase de diligencias, trámites y actuaciones; formular peticiones; hacer declaraciones y manifestaciones de voluntad; suscribir instrumentos privados, firmar recibos, cancelaciones y finiquitos; cobrar y percibir, ejercitar los derechos que correspondan al poderdante; y, en general, tendrá cuantas facultades fueren menesteres para el fiel y expedito cumplimiento del encargo que se le hace.

Los Andes, 22 de Septiembre de 1993.


FIRMA

FIRMO ANTE MI

NOTARIO PUBLICO



ARCHIVO

Ant. 93/23903
Santiago, Noviembre 25 de 1993

Señor
Julio Pedro Arévalo Villalón
Carretera San Martín 3430
Rinconada
Los Andes

Estimado señor:

En relación a su carta de fecha 24/11/93, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en el Programa de Reconocimiento al Exonerado Político.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB.PRES. 93/0006063 a dicha instancia para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial